



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Rectifica DISPO-2025-94-E-CNPT-SE#CNPT - EX-2025-00005956- -CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2025-00005956- -CNPT-SE#CNPT; la Ley N° 26.827; el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; el Plan Anual de Compras aprobado por Resolución CNPT N° 09/2025; y la Disposición de esta Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-94-E-CNPT-SE#CNPT, y

Considerando,

Que por la Disposición de esta Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-94-E-CNPT-SE#CNPT se aprobó lo actuado en la Licitación Privada N° 1/25, enmarcada en los alcances de artículos 13 y 14 incisos y apartados: a), 1 y b), 1; y 18 inciso c) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023, para la adquisición de computadoras portátiles y monitores para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2025.

Que con posterioridad a la suscripción del acto administrativo se ha advertido un error material involuntario en monto en letras descripto en el artículo 2°.

Que por iguales motivos se omitió la incorporación de las recomendaciones formuladas por el servicio jurídico en el punto 3.1 respecto a los artículos 2° y 5°

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el artículo 29 de la Ley N° 26.827 y los artículos 11 y 23 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Es por ello que,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CNPT

DISPONE:

Artículo 1°: Rectifíquese el artículo 2° de la Disposición de esta Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-94-E-CNPT-SE#CNPT, y en consecuencia, donde dice:

“ARTICULO 2°.- Adjudicar la Licitación Privada N° 1/25 en el renglón N° 3 a la firma ARG COLOR S.R.L. (CUIT: 30-71427582-4) por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 744,94)”.

Debe decir:

“ARTICULO 2°.- Adjudicar la Licitación Privada N° 1/25 en el renglón N° 3 a la firma ARG COLOR S.R.L. (CUIT: 30-71427582-4) por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 744,94), pagaderos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisa) vigente al día hábil anterior al momento de librar la orden de pago”.

Artículo 2°: Rectifíquese el artículo 5° de la Disposición de esta Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-94-E-CNPT-SE#CNPT, y en consecuencia, donde dice:

“ARTÍCULO 5°.- Desestimar las ofertas alternativas en la totalidad de sus renglones de la firma TACCO CALPINI S.A. (30-66327198-5) por no haber firmado dichas ofertas, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso e) e inciso i) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23”.

Debe decir:

“ARTÍCULO 5°.- Desestimar las ofertas alternativas en la totalidad de sus renglones de la firma TACCO CALPINI S.A. (30-66327198-5) por no haber firmado dichas ofertas, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso e) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23”.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

